

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2020-242, informándole que previo a celebrar audiencia se requiere notificar litisconsorte. Sírvese Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 04 SEP 2023

visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que sería del caso entrar a la celebración de la audiencia de CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el artículo 77 del CPTSS, sino fuera porque dentro de la contestación de demandada por parte de SKANDIA, se observó en el formulario de afiliación que hace parte de los medios probatorios para este caso, que obra como Administradora anterior PORVENIR, por lo cual esta juzgadora determina que dado que en el asunto que nos ocupa puede presentarse controversia futura con la prenombrada AFP PORVENIR, en consecuencia se dispone por esta Sede Judicial su vinculación al contradictorio para que si a bien lo tienen intervengan en la acción.

Frente a la vinculación de Litis consorcio necesario el Artículo 61 del C.G.P., establece:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Quando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas. Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Quando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

De la anterior norma procesal, como ya se mencionó encuentra el Despacho se hace necesaria la vinculación de oficio de la AFP PORVENIR en calidad de Litis Consorcio Necesario, figura que permite que de oficio o a petición de parte y antes que se profiera sentencia se vinculen al proceso los interesados en las resultados del mismo.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR Litis Consorcio Necesario a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se **ORDENA** a la parte demandante para que proceda a **NOTIFICAR** a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en debida forma.

TERCERO: Hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Cumplido todo lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLEEN FARFÁN

jenn

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 05 SEP 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-284**, informándole que no pudo encontrarse la audiencia de fallo ya realizada. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 04 SEP 2023

En virtud del informe secretarial que antecede, debe indicar este Despacho que la audiencia celebrada el 17 de marzo de 2023, no permitió el descargue en la plataforma **Teams** y pese a que se realizaron los esfuerzos pertinentes no fue posible obtener dicha grabación, de acuerdo a la respuesta obtenida por el área de soporte grabaciones, la cual indico que: *“En atención a su requerimiento, de manera atenta indicamos que se efectuó la búsqueda de los archivos audio visuales correspondientes al proceso identificado con CUI 11001310501920200028400 de fecha 17/03/2023, en el repositorio de la Entidad, sin encontrar alguna coincidencia con la grabación solicitada con la cuenta de correo relacionada.” El día 29 de agosto de 2023.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 133 del CPC y 126 del C.G.P., al cual nos remitimos por integración del artículo 145 del CPT y SS, que textualmente señala:

“TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. *En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”*

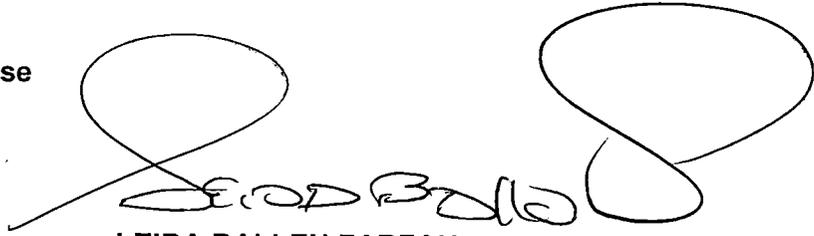
En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

Por lo anterior, se CITA a las partes para realizar la reconstrucción de la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día diecinueve (19) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las once y treinta (11:30 a.m.) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez



LEIDA BALLEEN FARFAN

JENN

31/09/2023


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **05 SEP 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **150**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo número **2017-121**, informando que obra memorial por resolver (archivo 2 expediente digital). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

- 4 SET. 2023

Bogotá D.C., _____.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud a la cual este juzgado accederá, en la medida que con el depósito judicial que se encuentra consignado a órdenes del proceso por valor de \$739.500 (archivo 3 expediente digital), se cubre en su totalidad las sumas de \$589.500 y \$150.000, que corresponden a la liquidación del crédito y las costas del proceso ejecutivo aprobadas en auto anterior de fecha 12 de marzo de 2019 (página 171 archivo 1 expediente digital) .

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
LIBRESE OFICIOS.

TERCERO: Ordenar el pago del depósito judicial 400100007353177 por valor de \$739.500 a la demandante ANA ISABEL PARRA LOPEZ. Por secretaría elabórese la orden de pago.

CUARTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo cumplimiento a lo antes referido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy - 5 SET. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo número **2021-057**, informando que obra memorial por resolver (archivo 3 expediente digital). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

- 4 SET. 2023

Bogotá D.C., _____.

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a resolver sobre el memorial presentado por el apoderado de la ejecutante, sino fuera porque realizado un control de legalidad de la actuación, se hace necesario tomar una medida de saneamiento, como a continuación se pasa a exponer.

Mediante auto del 19 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago a favor del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil – liquidado en contra de MARIA EUGENIA PARDO BERNAL por la suma de \$450.000 por concepto de costas a las cuales fue condenada dentro del trámite del proceso ordinario 2006-712.

Una vez revisados los fallos de primera y segunda instancia y el recurso de casación dentro del proceso ordinario 2006-712, se colige que la demandante MARIA EUGENIA PARDO BERNAL fue condenada a pagar a las demandadas por concepto de costas en primera instancia la suma de \$450.000, lo cual, en los términos del numeral 6 del artículo 165 del CGP, al ser dos o más los litigantes a los cuales se deben pagar dichas costas y al no establecerse la proporción de cada uno de ellos, se entiende que se distribuyen en partes iguales. Por lo que al realizar la división de \$450.000 entre cinco (5) demandadas, arroja un valor o proporción a favor de cada una de ellas de \$90.000.

Por tanto, se equivocó el despacho en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2021, al librar la orden ejecutiva por la totalidad del valor de las costas, situación que hace que de oficio deba dejarse sin valor y efecto el numeral primero literal 1) de la referida providencia.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral primero literal 1) del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2021, el cual quedará así:

"1) Por la suma de \$90.000 por concepto de costas a que fuere condenada la hoy ejecutada dentro del proceso ordinario."

SEGUNDO: Notificar por estados esta providencia a las partes.

TERCERO: Vencido el término anterior, ingrese el expediente nuevamente al despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. - 5 SET. 2023 Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>150</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo asignado por reparto a este juzgado y radicado bajo el número **2023-119**, por calificar. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

4 SET. 2023

Bogotá D.C., _____.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en contra de C Y M SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. EN LIQUIDACION, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria de algunos trabajadores dejados de realizar, junto con los intereses de mora.

Por lo anterior, una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que la misma no cumple con todos los requisitos previstos en los artículos 100 del CPT y de la SS, 422 del CGP, 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que debe allegar la ejecutante un nuevo certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado demandada SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. EN LIQUIDACION, con una fecha de expedición reciente o actual. Lo anterior, con el fin de verificar la situación actual de esta sociedad, si se encuentra vigente, cual es la dirección de notificación y el nombre de su representante legal, entre otras.
- b. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del CPT y de la SS, ya que el valor referido en las pretensiones a) y b) no coinciden con las sumas señaladas en la liquidación oficial realizada y que sirve de título ejecutivo a la presente acción, pues en la a) se indica que el capital corresponde a \$10.727.000 y en la b) se señala que los intereses ascienden a \$15.899.000, mientras que en la liquidación el capital son \$5.172.000 y los intereses \$10.727.000 para un total de deuda de \$15.899.000. Por tanto, la ejecutante deberá aclarar y/o corregir tal situación.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) DIOMAR REYES ALVARINO C.C. No. 9.169.534 y T.P. No. 367.716 del C. S. de la J., como apoderado(a) de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

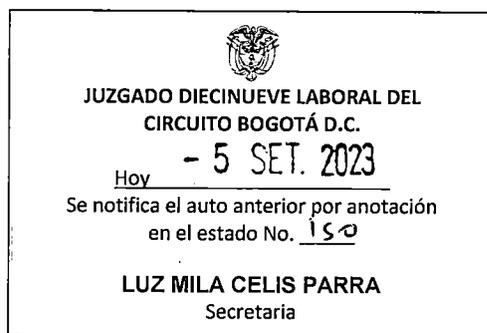
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2023-147**, para calificar. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 4 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA C.C. No. 10.287.598 y T.P. No. 250.000 del C. S. de la J., como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por JHON JAIRO PEÑA ARDILA contra SERVIENTREGA S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y T & S TEMSERVICE S.A.S.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy - 5 SET. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>150</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2023-143**, para calificar. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 4 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA C.C. No. 10.287.598 y T.P. No. 250.000 del C. S. de la J., como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por JUAN PABLO ESPINOSA GIL contra SERVIENTREGA S.A. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>- 5 SET. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>150</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2023-129**, para calificar. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 4 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que la misma cumple con todos los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) ANA ROCIO NIÑO PEREZ C.C. No. 51.894.887 y T.P. No. 110.038 del C. S. de la J., como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MARÍA ELENA RODRÍGUEZ QUIJANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada a través del canal digital informado por la parte actora, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: CONCEDER amparo de pobreza a la actora MARÍA ELENA RODRÍGUEZ QUIJANO, conforme lo previsto en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy **- 5 SET. 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 150
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2023-105**, para calificar. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 4 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que la misma cumple con todos los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ C.C. No. 1.010.188.946 y T.P. No. 243.847 del C. S. de la J., como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por LUIS ALFONSO BARRAGAN ORDOÑEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las demandadas, a través del canal digital informado por la parte actora, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy - 5 SET. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>150</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2023-115**, para calificar. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que la misma cumple con todos los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO C.C. No. 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 del C. S. de la J., como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por CLAUDIA ELENA NAVARRETE MARTINEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las demandadas, a través del canal digital informado por la parte actora, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy - 5 SET. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>150</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2023-117**, para calificar. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que la misma cumple con todos los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) JOSE DEL CARMEN RAMOS CASTRO C.C. No. 15.034.469 y T.P. No. 370.930 del C. S. de la J., como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por HARRINSON CAMACHO SORA contra (1) ARLEY ANDRADE como propietario del establecimiento de comercio denominado 2AEXPRESS y (2) DIAGNOSTICOS NR S.A.S.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las demandadas, a través del canal digital informado por la parte actora, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. - 5 SET. 2023 Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>150</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario de única instancia en consulta de la sentencia, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2023-135**. Sírvese Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 4 SET. 2023 .

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar el acta de la audiencia del 26 de enero de 2023, en la cual se profirió fallo en única instancia por parte del Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, se colige que el proceso fue remitido a los Juzgados Laborales del Circuito para surtir la consulta de la sentencia, al haber sido adversa a la demandante.

Sin embargo, en el expediente digital no se observan las grabaciones de las audiencias del 19 y 26 de enero de 2023, por lo que se hace necesario requerir al Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, para que allegue las mismas y las incorpore al expediente digital, esto previo a decidir sobre la consulta de sentencia asignada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, para que allegue e incorpore al expediente digital las grabaciones de las audiencias del 19 y 26 de enero de 2023. Por secretaría, comuníquese la decisión a través de correo electrónico.

SEGUNDO: Allegadas las grabaciones, ingrese el expediente nuevamente al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy - 5 SET. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>15º</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2023-133**, informando que obra memorial por resolver (archivo 3 expediente digital). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MARTHA LUCIA PEDRAZA DONOSO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme la solicitud presentada por la apoderada de la demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. - 5 SET. 2023 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>150</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo número **2023-145**, informando que obra memorial por resolver (archivo 3 expediente digital). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 4 SET. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva instaurada por PORVENIR S.A. contra la CLINICA SAN JUAN DE DIOS LA CEJA, conforme la solicitud presentada por la apoderada de la demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. - 5 SET. 2023 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>150</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2019-789**, informando que obran memoriales por resolver (archivos 7 y 8 expediente digital). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 SET. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, accédase a la solicitud presentada por la parte actora, en consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial 400100008706059 por valor de \$1.000.000 a la demandante MAGDA CAROLINA PEDRAZA NIÑO. Por secretaría elabórese la orden de pago.

Se aclara que el anterior título corresponde al pago de las costas a la cual fue condenada la demandada COLPENSIONES.

De otra parte, se tiene por desistida la solicitud de mandamiento de pago que había pedido el apoderado de la demandante.

Cumplido lo anterior, se ordena que el expediente regrese al **archivo**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>5 SET. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>150</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo número **2018-517**, informando que obra memorial por resolver (archivo 4 expediente digital). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

- 4 SET. 2023

Bogotá D.C., _____.

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por el Director de Procesos Judiciales de Colpensiones el 14 de febrero de 2023, para que indique si desea continuar o no con la demanda ejecutiva. Para tal fin, se le concede el término de veinte (20) días.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente nuevamente al despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. - 5 SET. 2023 Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>150</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2018-513**, informando que obran contestaciones de la reforma y de la demanda de reconvención por resolver (archivos 11, 12 y 13 expediente digital). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron la reforma de la demanda y la demandante contestó la demanda de reconvención, dentro del término legal, las cuales una vez calificadas se verifica que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y de la SS. Así mismo, se observa que la litisconsorte necesaria MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO no contestó la reforma.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvención por parte de la demandante NANCY MALDONADO HINCAPIE.

CUARTO: CITAR a las partes para realizar la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, el día 22 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. - 5 SET. 2023 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>150</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 28 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2016-00115**, informando que las partes presentaron solicitud de terminación del proceso por transacción y el apoderado de la parte demandante reiteró solicitud de terminación. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede y previo a emitir cualquier pronunciamiento, se evidencia que a folios 541 s 545 del expediente se le otorgó poder a los Dres. Jhon Jairo Ospina Penagos y Jenny Carolina Aristizábal Pulgarín, si que se efectuara pronunciamiento respecto del primero. En consecuencia, Se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 y tarjeta profesional No. 133.396 del C.S. de la J. para que actué en calidad de apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder allegado.

Ahora bien, encuentra el Despacho que las partes allegaron acuerdo de transacción suscrito y convenido entre las misma (fl. 547 a 574) junto con solicitud de suspensión del proceso hasta tanto se cumplieran con las cuotas pactadas en este, por lo que este juzgado accedió a lo pretendido mediante auto del 19 de octubre de 2018 (fl. 577).

Con posterioridad, este estrado judicial mediante proveído del 08 de agosto de 2022 (fl. 581) requirió a las partes a fin de informar sobre el cumplimiento de la transacción o continuación del proceso, siendo que mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2022 el apoderado de la parte actora indicó que *"conforme al acuerdo de transacción allegado a su Despacho, la parte la demandada dio cumplimiento a los compromisos allí consignados por lo que se solicita se termine el presente proceso y por ende se archiven las diligencias"*, razón por la cual se debe acudir a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. aplicado por integración normativa conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del C. P. T y de la S.S.

En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.;**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTA la **TRANSACCIÓN FIRMADA ENTRE LAS PARTES**, por encontrarse conforme a derecho, teniendo en cuenta que los valores acordados se ajustan a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por transacción.

TERCERO: Sin COSTAS para las partes.

CUARTO: En firme esta decisión ARCHIVAR las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>05 SET. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>150</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 25 de agosto de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado **2022-00243** informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de corrección de nombre del demandado. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias el Despacho evidencia que, el nombre de la parte demandada y que fue plasmado así en el escrito introductorio, presenta errores frente al certificado de existencia y representación expedido por Cámara y Comercio, en tal sentido y con el ánimo de evitar confusiones, se dejará sin valor y efecto el auto del 14 de agosto de 2023 y en su lugar:

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 14 de agosto de 2023

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. **VIVIANA URIAN QUEMBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.735.809, y tarjeta profesional No. 292.046 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderada judicial sustituta de la parte demandante de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa que, la presente reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **ELEAZAR URREGO NEIRA** en contra de la demandada **EMPRESA FIBRAS Y CABINAS – FIVRESCAR S.A.S.**

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **EMPRESA FIBRAS Y CABINAS – FIVRESCAR S.A.S.** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: HACERLE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA y correrle traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

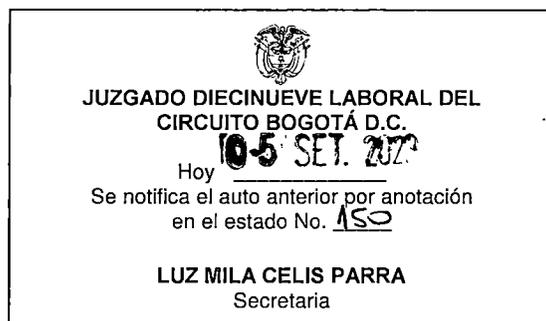
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 25 de agosto de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2020-00496** informado que se encuentra pendiente para fijar fecha del artículo del 80 del C.P.T y de la S.S. y se encuentra pendiente por correr traslado de la documental allegada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **04 SET. 2023**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante correos electrónicos de fechas 08 y 09 de junio de 2023, obra respuesta al requerimiento efectuado por el juzgado en la audiencia celebrada anteriormente a la parte demandada. Así mismo, mediante correo del 23 de agosto de 2023 la apoderada de la parte actora, igualmente atendió solicitud realizada en diligencia anterior.

En consideración de lo anterior, se ordena su **INCORPORACIÓN** y se les **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia para que realice algún pronunciamiento si a bien lo tienen, así mismo, se reitera que sobre este se dará el valor probatorio en la oportunidad procesal de ley.

Así mismo, se evidencia que el 16 de mayo de 2023 el Dr. GERMÁN LEÓN CASTAÑEDA, apoderado de la parte demandada, remitió renuncia al poder, teniendo plena facultad para ello, razón por la cual se aceptará la misma. Igualmente, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. **MYRIAN SUSANA CAMACHO MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.949.745, y tarjeta profesional No. 214.224 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demanda de conformidad con el poder allegado.

En consecuencia, se CITA a las partes para realizar **AUDIENCIA DE TRÁMIE Y JUZGAMIENTO** previsto en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. para el día **29 de septiembre de 2023** a la hora de las **8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 05 SET. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 28 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2012-00158**, informado que se encuentra pendiente para fijar fecha del artículo del 80 del C.P.T y de la S.S y se requiere informe documental. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de SEPT 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que mediante providencia del 12 de julio de 2022 este Despacho ordenó oficiar (fl. 460 a 461) al Ministerio de Salud y de la Protección social con el fin de que diera repuesta al requerimiento realizado previamente a través de oficio No. 378 del 12 de marzo de 2018 (fl. 430), y en tal sentido apoderado de la parte actora tramitó lo correspondiente ante dicha entidad. No obstante, la entidad correcta a la que de debió reiterar el mencionado requerimiento es el MINISTERIO DE TRABAJO.

Ahora bien, este juzgado no puede pasar por alto que a folios 398 al 428 del plenario obra respuesta a radicado de fecha 23 de agosto de 2018 por parte del Ministerio de Trabajo, fecha en la que fue tramitado el oficio No. 378 del 12 de marzo de 2018 según el sello consignado en tal comunicación, razón por la cual de dicha documental se les **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia para que realice algún pronunciamiento si a bien lo tienen, así mismo, se reitera que sobre esta documental se dará el valor probatorio en la oportunidad procesal de ley.

En el mismo sentido se **REQUIERE** a los apoderados de las partes para que manifiesten sobre dicha documental si hacen faltan piezas o ya se encuentra completa.

Aunado a lo anterior, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora por última vez para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue los estatutos de la organización sindicar que representa, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

Por último, se CITA a las partes para realizar **AUDIENCIA DE TRÁMIE Y JUZGAMIENTO** previsto en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. para el día **12 de diciembre de 2023** a la hora de las **10:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PAICD

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>10 de SEPT 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>150</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL** bajo el radicado No. **2021-00594**, informando que dentro del término legal fue presentado escrito de excepciones por la parte ejecutada. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 4 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutada presentó escrito de excepciones, razón por la cual en aplicación del artículo 443 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por secretaría se ordena **CORRER TRASLADO** a la contra parte para que se pronuncie sobre las mismas si a bien lo tiene.

Por último, este juzgado debe advertir que una vez revisada la plataforma de títulos con la que cuenta, se encontró que, a favor de la parte demandante se constituyeron dos depósitos judiciales, así:

No.	Título	Fecha	Valor
1	400100007321628	09/08/2019	\$ 4.183.165
2	400100007323426	12/08/2019	\$ 5.000.000

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por la parte ejecutada para que se pronuncie sobre las mismas de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante los siguientes títulos judiciales:

No.	Título	Fecha	Valor
1	400100007321628	09/08/2019	\$ 4.183.165
2	400100007323426	12/08/2019	\$ 5.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>05 SET. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>130</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 21 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2022-00447** informando que el apoderado de la parte demandante presentó retiro de demanda. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 SET. 2023

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso estudiar los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T y S.S., si no fuera porque se evidencia que obra solicitud de retiro de la demanda, por parte del apoderado de la parte actora, quien cuenta con la referida facultad.

De conformidad con la solicitud de retiro de la demanda, el Despacho conforme a lo normado en el artículo 92 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.T y S.S., **AUTORIZA** el retiro de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema de gestión de procesos Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 04 SET. 2023 Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>150</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL bajo el radicado No. **2021-00467**, informando que obra solicitud entrega de título. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10.4 SET. 2023

Visto del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho el apoderado de la parte actora solicitó la entrega y pago a nombre de su representada, ALBA PATRICIA VARÓN MORALES los dineros consignados a su favor. En consecuencia, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales con la que cuenta este juzgado de evidenció el título número **400100007524809** del **26 de diciembre de 2019** por valor de **\$3.975.918,75** constituido por la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO.

No obstante lo anterior, como quiera que a la fecha no se encuentra cumplida la totalidad de la obligación contenida en el mandamiento de pago emitido por este estrado judicial mediante proveído del 17 de mayo de 2022 y no se encuentra una liquidación del crédito ejecutoriada y en firme, **NO SE ACCEDE** a tal solicitud.

Finalmente, encuentra el Despacho que a la fecha no se ha notificado en debida forma a la parte ejecutada FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA del mandamiento de pago, en consecuencia, por la secretaría de este Despacho se **ORDENA** efectuar tales notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>10.4 SET. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>150</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 30 de agosto de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL** bajo el radicado No. **2019-00647**, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha, incorporar documental y requerir a la demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10.4 SET. 2023

En consideración del informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante correo electrónico del 04 de agosto de 2023 la parte ejecutante remitió "*Resolución No. 126395 del 11 de noviembre de 2011*" en cumplimiento de lo dispuesto por este Despacho, razón por la cual el mismo se pone en conocimiento de la parte ejecutada.

Aunado a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte ejecutada ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. para que dentro del término de 5 días hábiles el certificado de existencia y representación de ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S. de abril de 2022, so pena de que el Despacho resuelva con la documental obrante en el plenario.

Por último, se CITA a las partes para audiencia pública el día **29 de septiembre de 2023** a la hora de las **9:30 a.m.**, oportunidad en la cual se resolverá acerca de las excepciones propuestas.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: Se **REQUIERE** a la parte ejecutada ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA para que dentro del término de 5 días hábiles el certificado de existencia y representación de ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S. de abril de 2022

SEGUNDO: Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutada la documental allegada el 04 de agosto de 2023 por la parte ejecutante denominada "*Resolución No. 126395 del 11 de noviembre de 2011*".

TERCERO: Se CITA a las partes para audiencia pública el día **29 de septiembre de 2023** a la hora de las **9:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

<p style="text-align: center;"> JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>0.5 SET. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>150</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 28 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL bajo el radicado No. **2016-00471**, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición en contra del auto que ordena prestar juramento. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto en el expediente digital obra recurso de reposición presentado por el apoderado de la ejecutante en contra del auto de fecha 13 de septiembre de 2022 mediante el cual este Despacho lo requiere para que preste el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T y de la S.S.

Para resolver, conviene traer a colación el contenido del art 63 del C.P.T. y de la S.S el cual establece:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

En consecuencia, sea lo primero resaltar que el recurso de reposición NO fue presentado dentro del término legal otorgado por cuanto la providencia del 13 de septiembre de 2022 fue notificada por estado No. 143 del **14 de septiembre de 2022**, lo que a la luz de la norma transcrita anteriormente significa que el mencionado recurso de reposición debió ser interpuesto a más tardar el **16 de septiembre de 2022**, sin embargo, el mismo fue presentado hasta el **19 de septiembre de la misma anualidad**, razón por la cual, a este Despacho no le queda otro camino que declarar improcedente el recurso de reposición.

En consecuencia, se reanudarán los términos de traslado a la parte ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 13 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Por lo anterior, se reanudan términos para que la parte ejecutada si a bien lo tiene, presente las excepciones que considere pertinentes.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que preste el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>15 SET. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>150</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, 21 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** contra **ECOPETROL S.A.** informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-00449**. Sírvase proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

10 4 SET. 2023

Bogotá D.C. _____

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se debe adecuar lo siguiente:

1. La indicación de la clase de proceso, teniendo en cuenta que la demanda allegada indica que es de única instancia, pese a que supera los 20 SMLMV, lo cual contraría el numeral 5 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
2. Lo que se solicita no está expresado con precisión y claridad, teniendo en cuenta que la pretensión de condena primera es incomprensible en su redacción, lo que contraría el numeral 6 del artículo 25 C.P.T. y de la S.S. En razón de lo anterior corrija.
3. Lo que se solicita no está expresado con precisión y claridad, teniendo en cuenta que las pretensiones de condena quinta, sexta, séptima y octava son excluyentes entre sí pues de conformidad con la pretensión declarativa primera se solicita una sola relación laboral y no una relación laboral por cada año, en consecuencia, aclare dicha situación. Lo anterior contraría el artículo 25-A del C.P.T. y de la S.S, en consecuencia, corrija, aclare o excluya.
4. La presente demanda incumple lo estipulado en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P. que indica "*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*". Así las cosas, pese a que se reconozca personería adjetiva a ambos apoderados, será solo uno el que representen a la parte actora en cada una de las actuaciones del proceso, razón por la cual deberá adecuar el escrito de demanda.
5. Se observa que la parte actora no allega soporte de remisión de la demanda a la parte demandada conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.
6. Se evidencia que la documental relacionada en el acápite de pruebas denominada "Carta de terminación de contrato de trabajo de fecha: 20 de junio de 2020 ...", no fue allegada, por lo tanto, sírvase remitir la documental que desea hacer valer en la presente demanda.

Sírvase aportar una **copia íntegra del escrito subsanatorio**, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. Así las cosas y como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado anteriormente, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**;

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **SEBASTIÁN PARRA MOTTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.441.290 y tarjeta profesional No. 333.845

del C.S. de la J. y al Dr. **IVÁN JESÚS MONCADA QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.406.269 y tarjeta profesional No. 288.152 del C.S. de la J. el para que actúen en calidad de apoderados judiciales de la parte demandante de conformidad con el poder allegado.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia por lo que se le **CONCEDE** a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2021-00211**, informando DORIS ARIAS MATILLA constituyó apoderado judicial. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 SET. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la señora DORIS ARIAS MATILLA, otorgó poder a la profesional en derecho Dra. DENY DAYANA ÁVILA DUARTE para que representara sus intereses, razón por la cual, en aras de garantizar economía procesal dentro de las presentes actuaciones, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. que establece:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. (...)

Dilucidado lo anterior y como quiera que para el caso en particular el extremo pasivo del debate procesal debe estar integrado por las llamadas a juicio, esto en consideración que sin la comparecencia de las mismas no es posible resolver de mérito las pretensiones de la demanda, resulta necesario la vinculación al presente asunto a **DORIS ARIAS MATILLA**, en calidad de litisconsorte necesario, figura que permite que de oficio o a petición de parte y antes que se profiera sentencia que en derecho corresponde se hagan presentes al proceso los interesados en las resultas de este.

Ahora bien, de conformidad con lo indicado al inicio de esta providencia y como quiera que la apoderada de la litis consorte necesaria tiene conocimiento del presente proceso tal y como consta con el documento obrante en el numeral 09 del expediente digital, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. y se dispondrá tenerla notificada por conducta concluyente.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a **DORIS ARIAS MATILLA**, de conformidad a la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCE personería adjetiva a la Dra. **DENY DAYANA ÁVILA DUARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.249.696, y tarjeta profesional No. 379.005 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderada judicial de la litisconsorte necesario **DORIS ARIAS MATILLA** de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la litisconsorte necesario **DORIS ARIAS MATILLA**.

CUARTO: De conformidad con lo anterior, **CORRERLE** traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>05 SET 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>150</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2023-358**. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela No. **2023-358**, instaurada por la señora **LILIANA PINILLA GONZÁLEZ**, identificada con C.C. No. **39.663.392** como Curadora Legítima de su hermano **ALEXANDER PINILLA GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. No. **79.217.467** contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de vida y salud.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN**, para que en el término de un (01) día, se pronuncien sobre la pretensión incoada por la Curadora del accionante, consistente en que se le brinde la atención en salud al señor **ALEXANDER PINILLA GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. No. **79.217.467** por parte de la **DISAN**, toda vez que el mismo es beneficiario de su padre el señor AG. (R) **MARCO ALFREDO PINILLA GONZÁLEZ, (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. **491.733**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLEEN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 150 del 05 de septiembre de 2023

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

LM

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2023-358**. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con lo normado por el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

“(...)

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere...”.

En tal sentido, dado que no se dan los requisitos para proteger los derechos fundamentales incoados, de conformidad con lo normado en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se niega la medida incoada, las pretensiones incoadas serán objeto de decisión en la sentencia.

CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

LM

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez la acción de Tutela No. **2023-326** informando que la parte accionada COLSUBSIDIO allega escrito de impugnación al fallo de tutela. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se concede la impugnación al fallo de tutela con radicado No. **2023-326**, emitido por este Despacho Judicial con fecha agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023), de **RAUL ALCÍZAR CRUZ GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.327.319 en representación de su madre **MARIA TERESA GALEANO DE CRUZ** identificado con C.C. No. 20.139.860 contra la **NUEVA ESP** y las vinculadas a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y CAJA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO-FARMACIA**. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. ____ del 05 de septiembre de 2023

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

/pl.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez la acción de tutela No. **2023-334**, informando que el INPEC presentó escrito de impugnación al fallo del día 31 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA.**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se concede la impugnación al fallo de tutela radicado **No. 2023-334**, emitido por este Despacho el día 31 de agosto de 2023, en la cual, el accionante es LUIS NIÑO RUEDA en contra del INPEC y las entidades vinculadas COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTA LA PICOTA y al AREA JURIDICA DE COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 150 del 05 de septiembre de 2023

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez la acción de tutela No. **2023-333**, informando que la parte accionante presentó escrito de impugnación al fallo del día 31 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA.**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se concede la impugnación al fallo de tutela radicado **No. 2023-333**, emitido por este Despacho el día 31 de agosto de 2023, presentada por la accionante JESSICA JULIANA RODRIGUEZ GARCÍA contra la POLICIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 150 del 05 de septiembre de 2023

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**